Ι

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1693/2006 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 2006

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo. (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de noviembre de 2006

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2006.

Por la Comisión Jean-Luc DEMARTY Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹) DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	63,7
	204	35,7
	999	49,7
	,,,,	17,7
0707 00 05	052	132,6
	204	66,2
	628	171,8
	999	123,5
	***	123,5
0709 90 70	052	121,7
	204	139,6
	999	130,7
	,,,,	150,7
0805 20 10	204	87,5
	999	87,5
	,,,,	07,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70,	052	65,4
0805 20 90	092	17,6
	400	86,5
	528	40,7
	999	52,6
	,,,,	72,0
0805 50 10	052	61,0
	388	62,4
	528	38,1
	999	53,8

0806 10 10	052	132,9
	388	229,1
	508	264,3
	999	208,8
0808 10 80	096	29,0
	388	94,1
	400	100,5
	404	100,1
	720	70,3
	800	147,9
	999	90,3
	///	70,7
0808 20 50	052	122,5
	720	41,1
	999	81,8
	///	01,0

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».